

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia de Guadaluja

Habiendose separado de sus banderas José García Juan Escribano Plácido García y Julian Rodríguez Soldados del Regimiento Real de Ingenieros; encargo estrechamente á las Justicias encargadas de Policía y demas dependientes de este Gobierno Civil procuren su aprension, dirigiendolos bajo segura escolta á disposicion del Señor Coronel de dicho Real cuerpo en esta capital y á fin de que puedan ser reconocidos se estampan á continuacion sus medias filiaciones. Señas de José García Natural de Guadalij. Estatura 5 pies 2 pulgadas 2 lineas. Pelo castaño Cejas id. Ojos azules. Nariz regular. Color trigueno. Barba lampiña. Edad 24 años. Ejercicio Pastor. Señas de Julian Rodríguez Natural de Malqueda Estatura 5 pies, 2 pulgadas. Pelo negro Cejas id. Ojos pardos. Nariz regular. Color trigueno. Barba cerrada. Edad 25 años. Ejercicio, Calderero. Señas de Plácido García Natural de Huerta Hernando. Estatura 5 pies, 1 pulgada

8 lineas. Pelo castaño. Cejas id. Ojos pardos. Nariz regular. Color moreno. Barba corta. Edad 22 años. Ejercicio Labrador. Señas de Juan Escribano Natural de Peral Estatura, 5 pies, 4 pulgada 9 lineas. Pelo castaño. Cejas id. Ojos azules. Nariz ancha. Color bueno. Barba lampiña. Edad 20 años. Ejercicio Labrador. = Guadalajara 18 de Octubre de 1835. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadaluja. Continúa el reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la real jurisdiccion ordinaria al núm. 46.

Segundo. Los negocios de que se debe conocer en juicio verbal; los interdictos posesorios; los juicios de concurrencias y denuncias de nueva obra; los recursos para intentar algun retracto ó tanto, ó la retencion de alguna gracia, ó para pedir la formacion de inventario ó particion de bienes, ó para otros casos urgentes de semejante naturaleza. Pero si hubiere de proponerse despues demanda formal que haya de causar juicio con-

tencioso por escrito, deberá proceder precisamente el acto de conciliacion.

22. En cada pueblo el alcalde y los tenientes de alcalde ejercerán el oficio de jueces de paz ó conciliadores: y ante cualquiera de ellos deberá presentarse todo el que tuviere que demandar á otro por negocio civil, ó por injurias que no se comprendan en las excepciones del artículo precedente.

23. El juez de paz, con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte, pero sin necesidad de que asista escribano, las oirá á ambas personalmente, ó representadas por apoderados con poder bastante; se enterará de las razones que aleguen, y oído el dictámen de los dos asociados, dará dentro de cuatro dias, á lo mas, la providencia de conciliacion que le parezca mas propia para terminar el juicio; la cual con expresion de si las partes se conforman ó no, se asentará en un libro que deba llevar dicho juez con el titulo de juicios de paz, firmando él, los hombres buenos y los interesados si supieren, y se darán á estos las certificaciones que pidan.

24. La providencia del juez de paz terminará efectivamente el litigio si las partes se aquietaren con ella, en cuyo caso la hará aquel llevar á efecto sin excusa ni tergiversacion alguna.

25. Si las partes no se conformaren, todavia el juez de paz los exhortará á que por el bien de ellas mismas comprometan su diferencia en árbitrios ó mejor en amigables componedores, y lo hará anotar en el libro, con expresion de si se convienen ó no los interesados. Si tampoco en esto se convinieren, dará al que la pida una certificacion de haberse intentado el medio de la conciliacion, y de que no se conformaron las partes ni se avinieron á un compromiso.

(Continuara.)

Regencia de la Real Audiencia de Madrid.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 6 del corriente la Real orden del tenor siguiente. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Conviniendo al mejor servicio público y recta administracion de Justicia que los sujetos nombrados y que se nombraren en lo sucesivo para Promotores Fiscales de los juzgados de primera instancia se posesionen sin dilacion de estos destinos debiendo por otra parte

» considerarse gefes inmediatos de ellos los jueces  
» de primera instancia y á fin de evitar á los nombrados los perjuicios y gastos que les ocasionaría el tener que prestar ante la respectiva Audiencia del territorio el juramento prescrito; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver por regla general que este se verifique en manos del respectivo juez de primera instancia á cuyo juzgado sea destinado el Promotor Fiscal participandolo á la Audiencia del territorio. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Publicada en este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento y que la traslade á V. S. como lo ejecuto para su insercion en el boletín oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia de los jueces de partido y del recibo espero me dé V. S. aviso acompañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al expediente. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1835. — José Alomo.

Ministerio Militar de la Pravia de Guadalajara.

D. Narciso Meneses, Ordenador en gefe de la Hacienda militar del distrito de la Capitanía general de Aragon, &c. &c. — Debiendo establecerse en la ciudad de Alcañiz, á consecuencia de Real orden, un hospital provisional en que se asista á los enfermos y heridos del Ejército que alli se reunan, lo hago saber al público para que las personas que quieran tomar á su cargo la asistencia y curacion de dichos militares, ó uno de los dos ramos de alimentos y medicinas, acudan por si ó mediante apoderado á hacer ó presentar sus proposiciones en el dia 22 del mes actual á las once de su mañana en los estrados de esta Ordenacion, en que se verificará el remate á favor del postor mas beneficioso, con sujecion al pliego de condiciones que debe regir en dicho servicio y se halla de manifiesto en la secretaria de la misma, en el concepto de que en igualdad de circunstancias será preterido el que abraza los dos ramos expresados. — Dirección jeneral de montes y plantíos del Reino. — Con esta fecha digo al Regente de la jurisdiccion de Jadraque lo siguiente. — El Alcalde mayor de Sigüenza con fecha 4 del presente mes, ha hecho presente á esta direccion que ha quedado suprimida la de esa villa, y sujeta á aquel Partido, y pide que los pueblos de esa Subdelegacion de montes pertenecientes al distrito de su judicatura sean agregados á la misma. En consecuencia digo á V. S. que estando dispuesto en las nuevas ordenanzas del

ramo que en los negocios judiciales de el conozcan los Jueces de los respectivos Partidos, esta Direccion tiene por conveniente que por ahora, y hasta el establecimiento en todas sus partes de las citadas ordenanzas, sea estension dicho conocimiento tambien á la Gubernacion; en su virtud, y quedando estinguida esa subdelegacion, pasando los pueblos que la han compuesto á los respectivos partidos judiciales, dispondra V. que se entreguen á cada uno los papeles que los pertenecieren, acordando con los propios Alcaldes mayores el mejor modo de verificarlo y que el Depositario forme y remita por conducto de V. la cuenta de los caudales entrados en su poder, esto sin perjuicio de que el visitador, y Guardas Celadores continúen por ahora ejerciendo sus funciones, entendiendose en las denuncias, y demas que ocurra con las respectivas subdelegaciones. Lo comunico á V. para su inteligencia, y efectos consiguientes, y en la de que para los mismos fines traslado esta á dicho Subdelegado de Sigüenza, y á los de Miedes, y Tamajon." = Lo que traslado á V. á los indicados fines. = Dios guarde á V. muchos años. = Madrid 16 de Marzo de 1835. = Manuel Perez Seoane. = Sr. Subdelegado de Montes de Sigüenza.

#### *Direccion general de montes y plantios del Reino.*

Habiendose creido conveniente suprimir la Subdelegacion de Montes que existia en la villa de Coblludo, encargo á V. que conozca como Subdelegado en los arbolados del término de Santiuste, cuyo pueblo corresponde á ese Partido judicial = Dios guarde á V. muchos años. = Madrid 10 de Junio de 1835. = Manuel Perez Seoane. = Sr. Alcalde mayor de Sigüenza.

*Madrid 7 de Octubre.*

El Gobierno de S. M. ha dado ya órdenes para establecer en Extremadura, Galicia, Aragon y las demas provincias que estan unidas á él, comisiones encargadas interinamente y hasta que se instalen las diputaciones provinciales, del armamento de los cuerpos que han de formar los elementos del grande ejército destinado al exterminio de la faccion. Ha adoptado al mismo tiempo providencias para componer la oficialidad de los nuevos cuerpos con los sargentos que mas se hayan distinguido en los que hoy existen, supliendo estas plazas con los cabos de mejor disposicion, y promovimiento á esta ultima clase á los soldados que mejor correspondan á la instruccion y ensenanza que ya se ha ordenado darles. El Sr. general en

gete del ejército de operaciones del Norte anuncia en sus partes de oficio el aumento de entusiasmo que estas resoluciones han producido en las valientes tropas que tiene el honor de mandar; y asegura que reunidas todas las fuerzas que deben concurrir á la grande empresa, bastará una corta campaña de poco mas de dos meses para purgar el Norte de España de las facciones que la devastan.

La intencion del Gobierno es, que apenas se consiga la deseada union de todas las provincias bajo la accion central, no pasen muchos dias sin que empiecen con la velocidad del rayo los movimientos que han de terminar la Guerra civil, y por eso tomó anticipadamente las disposiciones necesarias. No quiere que se retarde ni un minuto el cumplimiento de la gran mision á que es llamado. Nunca podrá decirse con razon: *perdiste un tiempo precioso*. Lo que deje de hacer, no será por culpa suya.

Todas cuantas garantías ha estado en su mano dar para sellar la union de los españoles, estan ya en ejercicio. S. M. la Reina Gobernadora, cediendo á los generosos impulsos de su grande alma, ha resuelto hacer lo que desde que tomó las riendas del Gobierno le dictaron los sentimientos de su corazon; y ha combinado en su sabiduria los medios legales de fijar definitivamente, de acuerdo con los representantes de la nacion, los derechos y deberes del pueblo y del gobierno español, revisando el Estatuto Real, y proporcionandolo para el mejor cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la monarquia segun el presente estado de la civilizacion y de las luces.

El ministerio, adhiriendo por su parte con la mas profunda conviccion á los nobles y patrióticos sentimientos de S. M., ha hecho tales y tan solemnes declaraciones ante la nacion y ante la Europa, que parece imposible aumentar el compromiso en que voluntariamente se ha puesto. Ha proclamado ademas de la próxima deliberacion en Cortes de una ley de responsabilidad ministerial, que llama sobre si solo toda la que resulte de sus actos. Ha dicho que *todo el bien que se haga será debido al trono*, y que si se muera algun mal será culpa de los ministros. Ha dejado latitud á la prensa periódica, y aun en cierto modo la ha impelido para que examine y juzgue sus actos, pero con la decencia conveniente á hombres de buena educacion. No teme responsabilidad alguna, porque está seguro de sus

intenciones y de sus medios: no temé la censura porque si la cree justa, sabrá aprovecharse de ella y corregir y enmendar los errores que no puede evitar enteramente la debilidad humana. No se cree infalible; pero confía en su celo y en su patriotismo que sabrá valerse de todos los medios de acierto; que no desdenará ningún aviso importante, ningún consejo prudente.

Ha prometido en fin, la terminación próxima de la guerra civil, la creación y aumento del crédito público, el establecimiento de todos los medios de administración capaces de elevar la nación española al grado de prosperidad y poder que la es debido por la estension y fertilidad de su territorio, y por el carácter é inteligencia de sus habitantes.

¿Cual es la condicion, la única condicion que ha impuesto para llevar á cabo tantas y tan importantes empresas? *La unidad de accion.* Solo ha pedido que las provincias se le unan: que pongan á sus órdenes, como debe suceder en todo Gobierno legal, los recursos ordinarios y los que extraordinariamente ha creado el patriotismo estimulado por lo critico de las circunstancias: que adhieran á los principios proclamados por el trono todos los patriotas, todos los escritores todos los que tienen interés en el triunfo definitivo de la santa causa de Isabel II y de la libertad.

Las rectas intenciones del gobierno han sido premiadas hasta ahora, y coronadas con éxito feliz. Poco mas de 15 dias lleva de existencia el actual ministerio, y muchos de ellos sin haberse definitivamente organizado, ya se han adherido á él, á sus principios, á su sistema la mayor parte de las provincias, el heroico pueblo de Madrid, todos los amantes del trono de Isabel II y de la libertad, la prensa periódica: en fin, todo lo que en España es elemento de fuerza, de opinion y de recursos.

Restan solo algunas provincias, en las cuales por una fatalidad muy extraordinaria aun no circulan con la libertad que debe para que el espíritu público pudiese apreciarlas, las resoluciones del Gobierno de S. M. Estas provincias impiden todavía que España dé al mundo el espectáculo mas glorioso é imponente, y solo digno de ella: á saber, el de una nacion, que hallandose sumida en el abismo de la discordia, desorganizada, disuelta, se levanta á la voz del patriotismo mas fuerte, mas unida, mas poderosa, mas terrible que nunca á sus enemigos; y dispuesta á lanzarse en la carrera de la victoria y de la libertad que le está abierta.

En estas provincias hay por lo menos de la

fuerza que les corresponde, 80 hombres de buenas tropas, que unidos al ejército activo, podrian en el momento, y mientras no se emprendiesen las operaciones en grande, reprimir la audacia de los facciosos, y darles el presentimiento seguro de su próxima ruina: porque la union de los españoles es la muerte de la faccion.

Estas provincias en fin, retardan el cumplimiento de las promesas del Gobierno. Si la anterior escision pudo tener un objeto laudable, ya ni aun pretesto queda para prolongarla. Toda la libertad deseable, todos los justos derechos del pueblo que pueden otorgarse sin menoscabo de las prerogativas del trono y sin detrimento de las leyes, se han prometido en el programa de 14 de Setiembre; y el gobierno sabrá ser fiel á su palabra; porque en ello se cifra su interés mismo y su gloria. ¿Por qué, pues, dura la escision? ¿A que causas puede atribuirse la retardacion de la concordia? ¿Será una temeridad creer la existencia de una mano oculta, desorganizadora, que contribuya tan poderosamente al triunfo del despotismo, y se presente despues con descaro á recibir el premio de su alevosia?

La cuestion es de vida ó muerte. Entre nosotros y la faccion no se trata de cuestiones politicas de libertades mas ó menos extensas: se trata de *existir*: porque su existencia es incompatible con la nuestra: la paz ó la transaccion imposible. El espíritu del siglo actual no admite maridage con el del oscurantismo y de la supersticion. Es necesario que todos los hombres influyentes, que la prensa periódica, que todos los órganos de la opinion clamen en todas partes: *lo primero para los individuos y las naciones es la vida. Aseguremosla pues triunfando de la faccion; despues de la victoria una mano generosa sabrá reunir á todos los españoles al rededor del trono de Isabel II y de la enseña gloriosa de nuestras libertades.*

A los hombres que aun no han accedido á la union solo deberá decirseles: «El Gobierno de S. M. empieza sus grandes operaciones contra el Pretendiente. Si no quereis asociaros á la empresa mas patriótica que ha visto el mundo: si por vuestra resistencia se retarda ó hace dificil el triunfo nacional: si mientras los patriotas del resto de España prodigan su sangre en los campos de batalla en defensa de Isabel II y de la libertad, vosotros juzgais conveniente reservar la vuestra, y deteneis en ingrato ocio el valor de esos habitantes y de esas tropas: nada os dirá el Gobierno de S. M.; pero os citará ante el tribunal inexorable de la historia.»

Con real privilegio: *Imprenta del boletin.*

(G. de M.)